

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

7698

SANTIAGO, 11 DIC 2024

## VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley Nº20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/Nº4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El Ordinario IP/Nº13.198, de 14 de octubre de 2024, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "QUALIS SpA".
- 3) La notificación, mediante correo electrónico, de 14 de octubre de 2024, a la representante legal de la Entidad Acreditadora, de la referida formulación de cargos.
- 4) Los descargos de "QUALIS SpA", presentados vía correo electrónico de 15 de octubre de 2024.

## CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante el Ordinario señalado en el Nº4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "QUALIS SpA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: "*Haber infringido la norma del artículo 24, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, D.S. Nº15 de 2007, del Ministerio de Salud, al encontrarse deficiencias en su formulario anexo FDI-1-2024, no obstante las instrucciones impartidas, y plazo otorgado.*".
- 2º. Que, con fecha 15 de octubre de 2024, la entidad mediante correo electrónico, presentó sus descargos, en el cual justifica su omisión, por sobre carga laboral en el momento que se le instruyó corregir la información contenida en la Planilla Anexo FDI 1-2024, respecto a las evaluadoras D. María Riquelme Tapia y D. Patricia Urrutia Ibarra. Por otro lado, señala que las correcciones que se solicitaron son simples de ejecutar y no revisten relación con algún tema relativo al perfil de las evaluadoras o a algún conflicto a considerar, que sólo se trata de un olvido involuntario de su parte.
- 3º. Que, en consecuencia, debe estimarse que, la entidad, si bien, ofrece dar cumplimiento a las instrucciones impartidas, esto aún no se realiza, cuestión que deberá ser considerada para la determinación de la sanción en sede de responsabilidad.
- 4º. Que, acreditada la conducta infraccional, se debe determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho; esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

5°. Que, en consecuencia, corresponde, ahora, determinar la sanción a imponer a "QUALIS SpA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento de las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud. Considerando la gravedad de la infracción; su irreprochable conducta anterior, no registra sanción alguna en su historial; y atendidas, las demás circunstancias particulares del caso, se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

**RESUELVO:**

**1° SANCIONAR** a la Entidad Acreditadora "QUALIS SpA", con N°51, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT N°76.951.653-0, domiciliada en Avenida Los Leones N°936-D, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada por doña Viviana Soledad Salazar Espinoza, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 24 del Reglamento.

**2° INCORPÓRESE** copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "QUALIS SpA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. **PRACTÍQUESE** tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

**CCV/DMA**

**Distribución:**

- Representante Legal Entidad Acreditadora Qualis SpA ([entidadqualis@gmail.com](mailto:entidadqualis@gmail.com), [marialuisa.riquelmet@mail.com](mailto:marialuisa.riquelmet@mail.com))
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 7698, con fecha de 11 de diciembre de 2024, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



  
**RICARDO CERECEDA ADARO**  
Ministro de Fe